



DOCUMENTO PÚBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.

1136

DECRETO N°

NEUQUÉN, 28 JUN 1993

VISTO:

El Expediente N° 1937-F° N° 48- Año 1992, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- mediante el cual el señor Juez de Faltas dicta Sentencia de Primera Instancia a fojas 3 y vta condenando a la señora **MARIA E. DEL CAMPO de PIAGGIO** al pago de **40 módulos, más las costas**, por violación a las normas de la *Sanidad e Higiene Alimentaria, la Industria, Comercio y Actividades Asimilables* previstas en los *Artículos 51º y 108º de la Ordenanza Municipal N° 3149/86* e intimando a la imputada a *subsanan las causas de la infracción bajo apercibimiento de ley* (Acta de Comprobación N° 76751, realizada la inspección se observó hongos en el cielorraso de la sala de maduración; falta de pileta con agua fría y caliente en igual sala); y

CONSIDERANDO:

Que desde fojas 6 a fojas 10 corre agregado el recurso de apelación interpuesto por el señor **RUBEN E. PIAGGIO** en su carácter de *Apoderado-Administrador* de la titular del comercio **PANIFICADORA LA SANTAFESINA**, señora **María Esther Del Campo**, contra la sentencia dictada a fojas 3 y vta, de las presentes actuaciones, el cual es concedido por el señor Juez de Faltas a fojas 16 vta.:

Que en igual fojas la Secretaría Ejecutiva requiere la intervención de la Asesoría Legal General; la cual se expide a fojas 17-19 por Dictamen N° 076/93 a través de la Asesora Legal Dra. **María Fabiana Coy** manifestando que el Acta de Comprobación N° 76751 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º del Código Municipal de Faltas y al no ser cursada por otro medio probatorio, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 355º) "...podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez".:

Que el señor Prosecretario informa a fojas 2 que la imputada carece de antecedentes contravencionales; luciendo a fojas 5 la Cédula de Notificación correspondiente:

Que el recurso presentado debe analizarse sobre las siguientes consideraciones: 1) *El Acta de Infracción N° 76751*, elemento determinante en el procedimiento llevado a cabo, reúne los requisitos legales pertinentes; 2) Su comparencia en los actuados se produce con posterioridad a la sentencia del Tribunal Municipal de Faltas, por lo tanto según lo estipulado por el Artículo 355º) del Código /

///...2º

1/12
Maria Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

X



2º

Municipal de Faltas, el Acta correctamente labrada por el funcionario competente y que no sea enervada por otra prueba, podría ser considerada como plena por el Juez;
3) Además, de acuerdo al Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas "**el recurso deberá ser en relación**", por lo tanto lo alegado por el señor Piaggio justificando la no comparencia en autos, carece de valor alguno;

Que el Acta N° 77388 de fecha 07-10-92 adjuntada, carece de reconocimiento en esta etapa procesal, por cuanto lo cuestionado es el no cumplimiento de ciertos elementos que surgen de fs.1 con fecha 05-10-92;

Que tampoco se dió cumplimiento al tiempo legal requerido por el Artículo 376º) del Código Municipal de Faltas "**...deberá ser presentado dentro de las 72 horas de notificada la sentencia**"; por lo tanto la gravedad de la pena fue merituada por Su Señoría en oportunidad del fallo y con los elementos obrantes en la causa;

Que analizadas que fueron en su totalidad las actuaciones como lo fundamentado y adjuntado por el señor Piaggio, resulta obvio que no hubo mala voluntad por parte de la parte infractora de subsanar, dado las causas de la infracción y los años al servicio de la comunidad;

Que no obstante ello, al momento del labrado del Acta N° 76751 continuaban las causales que le dieron origen "**...se observan hongos en cielorraso de sala de maduración, faltu de pileta de agua fría y caliente en sala de maduración**";

Que por todo lo expuesto, la Asesoría Legal General entiende que correspondería **la confirmación de la sentencia recaída en autos en todas sus partes**;

Que a fojas 19 vta. la Secretaría Ejecutiva requiere el dictado de /
///...3º

8/3

María Luisa Herrera
A/C. DIRECCIÓN DE DESPACHO



3º... la norma legal *confirmando la sentencia en todas sus partes*, de conformidad con lo solicitado a fs.19 por la Asesoría Legal General:

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) *CONFIRMAR* en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez de Faltas *a fs.3 y vta. del Expediente N° 1937- F° 48- Año 1992* -Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas-, por la cual condena a la Sra. *MARIA E. DEL CAMPO de PIAGGIO* por violación a las normas de *La Sanidad e Higiene Alimentaria, La Industria, Comercios y Actividades Asimilables*, previstas en los *Artículos 51º y 108º de la Ordenanza N° 3149/86*, al pago de una multa de *cuarenta (40) módulos más las costas*, y la intima a subsanar las causas de la infracción bajo apercibimiento de ley; en un todo de acuerdo al *Dictamen N° 076/93* emitido por la Asesora Legal Dra. *María Fabiana Coy* de la Asesoría Legal General desde fojas 17 a fojas 19 de las actuaciones.-

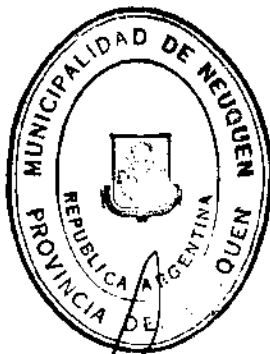
Artículo 2º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas notifíquese a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 4º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

BSP.-

ES COPIA.-



FDO.) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
BAKKER

2/24
Jaap Kloosterman
Mario Luis Herrera
SECRETARIO EJECUTIVO